

INSTRUCCIÓN 01/2025 DEL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SOBRE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES

La presente instrucción se emite de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Resolución de fecha 20/11/2024 de la Secretaría General de Servicios Judiciales, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para establecer el criterio para el abono al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, de las guardias no realizadas por razones de incapacidad temporal por riesgo en el embarazo o permisos y licencias por maternidad, paternidad y lactancia, mediante la cual se habilita a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia a dictar cuantas instrucciones se precise en desarrollo de este criterio.

Introducción

La Resolución de 20 de noviembre de 2024 se fundamentaba en sentencias del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social (43/2017 y 997/2022), que han establecido jurisprudencia favorable a los trabajadores y trabajadoras en su derecho a percibir el abono de las guardias no realizadas en las situaciones descritas en la resolución.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL LUIS SANCHEZ DEL JUNCO	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSY3WK847RS7ZR54RJKMHYZPG	PÁG. 1/3	



Asimismo, se tenía en cuenta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y el I Plan de Igualdad de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía 2024-2027.

Objetivo de la Instrucción

El objetivo de esta instrucción es establecer que las guardias no abonadas pendientes a día de la fecha, y realizadas con anterioridad a la Resolución del 20 de noviembre de 2024, también deben ser abonadas. Esto se basa en el espíritu de la resolución, que busca aplicar la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, y en la posibilidad de que el personal funcionario afectado por este supuesto perciba el abono de estas guardias mediante reclamación judicial, como así sucedió antes de dictarse la resolución.

Argumentación

- Jurisprudencia previa: las sentencias citadas del Tribunal Supremo han establecido claramente que las guardias no realizadas durante periodos de incapacidad temporal por riesgo en el embarazo o permisos relacionados con la maternidad y paternidad deben ser compensadas. Esto sugiere que la resolución del 20 de noviembre de 2024 no solo aplica a situaciones futuras, sino que también debería considerar las pendientes anteriores a esta resolución.
- Espíritu de la resolución: La resolución tiene como objetivo aplicar la doctrina judicial existente, lo que implica que su intención es regularizar la situación del personal funcionario afectado, incluyendo aquel con reclamaciones pendientes.
- Posibilidad de reclamaciones judiciales: si las guardias no abonadas pendientes no se compensan, es probable que el personal afectado recurra judicialmente y, dada la jurisprudencia favorable, estas reclamaciones tendrían éxito, lo que resultaría en costos adicionales para la Administración.

Conclusión

En resumen, el abono de las guardias no realizadas pendientes, anteriores a la resolución del 20 de noviembre de 2024, es no solo justo sino también prudente para evitar reclamaciones judiciales. La aplicación retroactiva de la resolución alinearía la práctica administrativa con la doctrina judicial establecida, evitando así conflictos legales adicionales y promoviendo la equidad en el trato a los trabajadores.

Se insta a que las Delegaciones Territoriales de esta Consejería procedan al abono de las guardias no realizadas por razones de incapacidad temporal por riesgo en el embarazo o permisos y licencias por maternidad, paternidad y lactancias, realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de 20

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANGEL LUIS SANCHEZ DEL JUNCO

25/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBSY3WK847RS7ZR54RJKMHYZPG

PÁG. 2/3





de noviembre de 2024, teniendo en cuenta el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Para lo cual, se notificará esta instrucción a las Secretarías Generales Provinciales de las Delegaciones.

JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANGEL LUIS SANCHEZ DEL JUNCO	25/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSY3WK847RS7ZR54RJKMHYZPG	PÁG. 3/3

